



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0469 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 04 JUN 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 029496 del 06 de octubre del 2011, en cincuenta y un (51) folios, sobre Recurso Administrativo de Revisión promovido por el recurrente JUAN JOSÉ JULIAN PALOMINO MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 02272 de fecha 12 de setiembre del 2011; la Opinión Legal N° 130-2012-GRA/GG-ORAJ-ELAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02272 de fecha 12 de setiembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente JUAN JOSÉ JULIAN PALOMINO MENDOZA, contra la Resolución Directoral N° 0185 de fecha 10 de junio del 2011, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Huancasancos y agota la vía administrativa. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 06 de octubre del 2011, interpone el recurso de revisión, argumentando que la instancia administrativa deje sin efecto el acto administrativo impugnado, por cuanto considera que su desistimiento a la renuncia del cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional de la UGEL de Huancasancos no fue hecha posterior a los 05 años, sino refiere, que data del 05 de mayo del 2009. Cabe precisar que el impugnante renuncia a dicho cargo en el mes de agosto del año 2006, habiendo sido aceptada dándose por concluida su designación mediante la Resolución Directoral N° 328 de fecha 18 de agosto del año 2006 de la UGEL – Huancasancos, por lo que solicita una nueva revisión;

Que, el administrado JUAN JOSÉ JULIAN PALOMINO MENDOZA, tiene derecho a cuestionar el acto administrativo adverso a sus intereses y debe hacerlo a través de los recursos administrativos contemplados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Esta norma garantiza que el administrado pueda obtener un pronunciamiento sobre el mismo caso de una instancia administrativa inmediata superior y ello se logra a través del recurso de apelación, siendo opcional el recurso de reconsideración. Con el pronunciamiento de la segunda instancia sea a favor o en contra de las aspiraciones del administrado se agota la vía administrativa, conforme lo establece el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444. Por lo que, en el presente caso, antes de proceder al análisis de fondo de la cuestión controvertida, se tiene que determinar si la instancia administrativa deviene en competente para conocer el recurso incoado;

Que, del acto administrativo cuestionado se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0185 de fecha 10 de junio del 2011, emitida por la UGEL Huancasancos; es decir, dicho Sector se ha pronunciado en segunda instancia y con dicho pronunciamiento se agotó la vía administrativa,



conforme así lo ha declarado expresamente. En consecuencia, en sede administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno contra el acto administrativo que agotó la vía administrativa, siendo el único mecanismo y/o procedimiento que debe observar el impugnante **JUAN JOSÉ JULIAN PALOMINO MENDOZA**, es vía contenciosa administrativa ante el Órgano Jurisdiccional conforme lo determina el numeral 218.1 del artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en improcedente el recurso de revisión incoado por el administrado. Es más, debe quedar precisado que el recuso excepcional de revisión procede ante una tercera instancia de competencia nacional, calidad que el Gobierno Regional de Ayacucho no ostenta;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Revisión promovido por el recurrente **JUAN JOSÉ JULIÁN PALOMINO MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 02272 de fecha 12 de setiembre del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Como Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedite por mi despacho.*

Atentamente,



[Signature]
ALBERTO DEL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL